



# Resolución Directoral Regional

N° 003-2025-GRSM/DRIeIO

Moyobamba, 08 de abril de 2015

## VISTO:

El Expediente N° **001-2025595958**, que contiene el Memorando N° 366-2025-GRSM/DRIeIO de fecha 08 de abril del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 366-2025-GRSM/DRIeIO de fecha 08 de abril del 2025, el Director Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, solicita la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DRIeIO, donde se designa al Abog. Carlos Ernesto Rojas Sánchez en el cargo de Jefe de la Oficina de promoción de Derechos y Género, con eficacia anticipada del 01 de abril del 2025, debiendo ser rectificadas: a partir del 03 de abril del 2025;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DRIeIO de fecha 03 de abril del 2025, se resolvió, en su Artículo Primero: “**DESIGNAR** al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez en el cargo de **Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género** de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, con eficacia anticipada a partir del 03 de abril de 2025, con todas prerrogativas y funciones inherentes al cargo;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DRIeIO de fecha 03 de abril del 2025, se advierte un error material en el Noveno Considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutivo de la referida resolución; por lo que debe proceder a rectificar dicho error material, conforme al siguiente detalle:

## DICE:

**NOVENO CONSIDERANDO:** “*Que, mediante Memorando N° 337-2025- GRSM/DRIeIO de fecha 03 de abril del 2025, el Director Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, autoriza la elaboración del acto resolutivo designando al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, a partir del 01 de abril de 2025, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo*”.

**ARTICULO PRIMERO:** “**DESIGNAR** al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez en el cargo de **Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género** de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, con eficacia anticipada a partir del 03 de abril de 2025, con todas prerrogativas y funciones inherentes al cargo”;

Que, de conformidad al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre



# Resolución Directoral Regional

N° 003-2025-GRSM/DRIeIO

que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Que, respecto al error material, se señala que: “*Este atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*”<sup>1</sup> Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*”;

Que, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que con dicha rectificación el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR; y con la visación de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el Noveno Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DRIeIO de fecha 03 de abril del 2025, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión; conforme al siguiente detalle:

## DICE:

**NOVENO CONSIDERANDO:** “*Que, mediante Memorando N° 337-2025- GRSM/DRIeIO de fecha 03 de abril del 2025, el Director Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, autoriza la elaboración del acto resolutive designando al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, a partir del 01 de abril de 2025, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo*”.

**ARTICULO PRIMERO:** “**DESIGNAR** al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez en el cargo de **Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género de la Dirección Regional de Inclusión e**

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> *Ibidem*, 144.



# Resolución Directoral Regional

N° 003-2025-GRSM/DRIeIO

*Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, con eficacia anticipada a partir del 03 de abril de 2025, con todas prerrogativas y funciones inherentes al cargo”;*

## **DEBE DECIR:**

**NOVENO CONSIDERANDO:** “Que, mediante Memorando N° 337-2025- GRSM/DRIEIO de fecha 03 de abril del 2025, el Director Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, autoriza la elaboración del acto resolutivo designando al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, a partir del 03 de abril de 2025, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo”.

**ARTICULO PRIMERO:** “**DESIGNAR** al Abogado Carlos Ernesto Rojas Sánchez en el cargo de **Jefe de la Oficina de Promoción de Derechos y Género** de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, a partir del 03 de abril de 2025, con todas prerrogativas y funciones inherentes al cargo”;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DEJAR** subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DRIeIO de fecha 03 de abril del 2025, en cuanto no se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Institucional de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*